

4

ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL
ABOGADO
CARRERA 29 B No. 79 B 29 Apto. 102. Tel Cel. 3002590077. Bogotá, D. C.
albertocubi@gmail.com

Bogotá, D. C., Octubre 17 de 2023.

Señor(A)
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- DECLARATIVO RAD. 1100131030 36 2018 00634 00
Demandantes: JORGE FRANCISCO PRADO DIAZ-GRANADOS y
TERESITA DEL NIÑO JESUS ROMERO DE PRADO
Demandada: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LIMITADA.

ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIA APELACIÓN AUTO NOTIFICADO POR
ESTADO No. 76 del 11 de Octubre de 2023.

ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL, reconocido en autos como apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, obrando dentro del término de ley, interpongo el recurso de REPOSICIÓN en contra del auto notificado por Estado Número 67 del 11 de Octubre del año en curso, para que se revoque y en su lugar se declare la nulidad a partir del 25 de Octubre del año 2022, por haber transcurrido más de seis (6) meses de aquella decisión, sin que se haya realizado siquiera la audiencia de pruebas, con ostensible violación de las disposiciones imperativas que en materia de término establece el Artículo 121 del C. G. P.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS EN QUE SE SUSTENTAN LOS
RECURSOS:

Sin que exista a la fecha reforma, derogatoria o suspensión de la vigencia literal, taxativa e imperativa del Artículo 121 del C. G. P., al respecto de la duración del proceso; esto es, de la guarda de los términos procesales que son parte esencial de la materialización del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y del acceso mismo a la administración de justicia, ese Despacho después de haber admitido su pérdida de competencia mediante auto de Febrero 15 del año 2022, proveído en el cual ordenó remitir el expediente al Juzgado 37 Civil del Circuito, ahora sin sustentación alguna y luego de permanecer el proceso paralizado desde el 29 de Noviembre de 2022, por culpa no atribuible a la parte actora y luego al Despacho desde el 16 de Febrero de 2023, aparece en últimas, el auto del 11 de Octubre de 2023 sin control de legalidad y con negativa de la pérdida objetiva de la competencia..

Sin ejercicio de control de legalidad que oficiosamente se halla previsto en el Artículo 132 del C. G. P., no es cierto que la nulidad no pueda ser planteada por las partes "en cualquiera de las instancias del proceso" y, mucho menos la de la falta o pérdida de competencia que tan claramente establecen los Artículos 121, 133, numeral 1 y 334 del C. G. P., cual es el caso particular que nos ocupa.

Lo que pretendió el Legislador de la Ley 1564 de 2012 en su Artículo 121 no fue otra cosa que evitar la parálisis injustificada de los procesos, por parte de los señores Administradores de Justicia, en tanto que el plazo inicial de un (1) año solamente puede prorrogarse por seis (6) meses más. Dichos términos se hallan ampliamente superados en esta Litis, por causa exclusivamente atribuible al Juzgado 36 Civil del Circuito.

Por manera que si la nulidad anteriormente planteada no es del criterio del Despacho considerarla oportuna, ahora debo recabar que debido a la parálisis del proceso, únicamente atribuible al Juzgado, el término para continuar siendo competente ha vencido por llevar más de cuatro años el proceso sin que se haya adelantado siquiera el debate probatorio y, por lo mismo, incuestionablemente se dan las circunstancias del Artículo 121 del C. G. P., para que se revoque el auto recurrido y en su lugar se ordene remitir el proceso al JUZGADO 37 CIVIL DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL.

En el evento no compartir su Despacho el criterio en que se sustenta la solicitud de reposición, invoco el recurso subsidiario de APELACIÓN, para que por ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., se revise y se disponga lo requerido.

Respetuosamente,



ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL
C.C.5743973 de San Gil
T. P. 175394 del C. S. J.

DECLARATIVO Rad. 1100131030 36 2018 00634 00

Alberto Cubillos <albertocubi@gmail.com>

Mar 17/10/2023 2:24 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)
20231017151642304.pdf;

REPOSICIÓN Y SUB APELACIÓN AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018

--
Cordialmente,

ALBERTO JESÚS CUBILLOS SANMIGUEL
Abogado
Carrera 29B No. 79 B 29 Oficina102
Teléfono Celular 3002590077
Bogotá, D. C.